



**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1120  
25 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES COBRO  
ADMINISTRATIVO COACTIVO**

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.



**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1120  
25 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
879166	136194	BALOVINE FERREIRA E HIJOS LTDA.	860040880-6	KR 4 ESTE 109A 39	AAA0102CJTO	050N00107280	12/14/2020	Acuerdo 724 de 2018

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **BALOVINE FERREIRA E HIJOS LTDA.** hoy **INVESTIGACIONES DACRIP S.A. EN LIQUIDACIÓN** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$14,737,405.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con **CHIP 00000708333 y Matrícula Inmobiliaria No.050N00107280**, ubicado en la dirección alfanumérica **KR 4 ESTE 109A 39**, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **BALOVINE FERREIRA E HIJOS LTDA.** hoy **INVESTIGACIONES DACRIP S.A. EN LIQUIDACIÓN**, identificado(s) con NIT. **860040880-6**, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **BALOVINE FERREIRA E HIJOS LTDA.** hoy **INVESTIGACIONES DACRIP S.A. EN LIQUIDACIÓN**, identificado(s) con NIT. **860040880-6**, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con **CHIP 00000708333 y Matrícula Inmobiliaria No.050N00107280**, ubicado en la **KR 4 ESTE 109A 39**, a nombre de **BALOVINE FERREIRA E HIJOS LTDA** hoy **INVESTIGACIONES DACRIP S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

**CUARTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

**SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SÉPTIMO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 27-01-2021.

  
**EDIL ALEXANDER MORA ARANGO**  
Abogado Ejecutor

Proyecto: Sonia Martínez S./Abogada Contratista STJEF.  
Revisó: Osval Herrera/Abogado Contratista STJEF.



Instituto de  
Desarrollo  
Urbano



**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1120 25  
DE NOVIEMBRE DE 2022.**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
880962	137990	JET SET URBANIZACIONES Y EDIFICACIONES LTDA JET SET URBE LTD	8300057595	CL 162 54 95 IN 95	AAA0118LMLF	050N20237486	12/30/2020	Acuerdo 724 de 2018

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JET SET URBANIZACIONES Y EDIFICACIONES LTDA JET SET

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JET SET URBANIZACIONES Y EDIFICACIONES LTDA JET SET URBE LTD, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SÉPTIMO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. el 22 de enero de 2021.

**GERARDO PASTOR SÁNCHEZ BELTRÁN**  
 Abogado Ejecutor

Proyectó: Melissa Alexandra Sánchez Zomosa Abogada Contratista STJEF.  
Revisó: Pedro Emiliano Rojas Zuleta Abogado Contratista STJEF.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCION REAL REF 2017-00029, adelantado en el JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. según consta en la anotación número 21 del folio de matrícula 050N20237486, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

**CUARTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.



URBE LTD o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SIETE PESOS (\$2,548,107.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0118LMLF y Matrícula Inmobiliaria No.050N20237486, ubicado en la dirección alfanumérica CL 162 54 95 IN 95, más las costas procesales.

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Tel: Línea: 195





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1120 25 DE  
NOVIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
905551	162442	INGENIERIA EN ADECUACION Y RIEGO LIMITADA INARIEGO LTDA	800058030-3	AK 15 118 75 LC 403	AAA0106UDEA	050N00996155	4/22/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INGENIERÍA EN EJECUCIÓN Y RIEGO LIMITADA INARIEGO LTDA EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$191,834), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0106UDEA y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00996155, ubicado en la dirección alfanumérica AK 15 118 75 LC 403, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea (n) titular(es) o beneficiario(s) INGENIERIA EN ADECUACION Y RIEGO LIMITADA INARIEGO LTDA EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit No. 800.058.030-3, quien (es) figuran como propietario (s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0106UDEA y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00996155, ubicado en la AK 15 118 75 LC 403, a nombre de INGENIERÍA EN ADECUACION Y RIEGO LIMITADA INARIEGO LTDA EN LIQUIDACIÓN.

**CUARTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

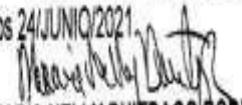
**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

**SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SÉPTIMO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24/JUNIO/2021.

  
MARIA NELLY BUITRAGO RODRÍGUEZ

ABOGADA EJECUTORA

Proyectó: Johana Otálora Jiménez Abogada Contratista ST.JEF.  
Revisó: Ana Cecilia Prieto Abogada Contratista ST.JEF.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1120 25 DE  
NOVIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
884592	141620	MARIA HERCILIA ORDUZ, KEPA STEPHAN SILVA ORDUZ	63293725 y 80198645	KR 16 148 03	AAA0116ZCSY	050N00425741	1/22/2021	Acuerdo 724 de 2018

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARIA HERCILIA ORDUZ y KEPA STEPHAN SILVA ORDUZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA PESOS (\$1,947,090), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la KR 16 148 03, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 50N-00425741, CHIP AAA0116ZCSY, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR:** El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios MARIA HERCILIA ORDUZ identificada con cédula de ciudadanía No 63293725 y KEPA STEPHAN SILVA ORDUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80198645, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios.

**TERCERO: DECRETAR** El embargo y posterior secuestro al inmueble ubicado en la KR 16 148 03, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 50N-00425741, CHIP AAA0116ZCSY de propiedad de MARIA HERCILIA ORDUZ y KEPA STEPHAN SILVA ORDUZ.

**CUARTO: LIBRENSE** Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

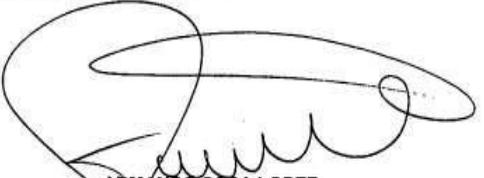
**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** El presente mandamiento de pago a los deudores, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

**SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR** Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SÉPTIMO INFORMAR:** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Bogotá D.C. a los 25-02-2021.

  
**ARMANDO SOSA LOPEZ**  
Abogado Ejecutor

Proyectó: Claudia Milena Ortiz Sánchez Abogada Contratista STJEF.  
Revisó: Nelson German Velásquez Pabón Abogado Contratista STJEF.



**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1120 25 DE  
NOVIEMBRE DE 2022.**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
883186	140214	NACIONAL DE TUBERIAS LTDA	830506301-6	KR 13 94 61 OF 201	AAA0095FHZM	050C01419849	1/17/2021	Acuerdo 724 de 2018

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **NACIONAL DE TUBERIAS LTDA** hoy **NACIONAL DE TUBERIAS SAS** o **EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.618.752.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0095FHZM y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01419849, ubicado en la dirección alfanumérica KR 13 94 61 OF 201, con dirección de notificación judicial en la CL 125 NO. 45 A - 08 P 2, tal como consta en el Registro Único Empresarial y Social -RUES, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titular o beneficiario **NACIONAL DE TUBERIAS LTDA** hoy **NACIONAL DE TUBERIAS SAS** identificada con NIT. 830.506.301-6, quien figura como propietario del predio, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0095FHZM y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01419849, ubicado en la KR 13 94 61 OF 201, con dirección de notificación judicial en la CL 125 NO. 45 A - 08 P 2, a nombre de **NACIONAL DE TUBERIAS LTDA** hoy **NACIONAL DE TUBERIAS SAS**

**CUARTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

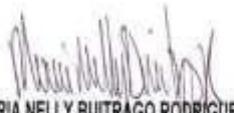
**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

**SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15) días** siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SEPTIMO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. 09 de febrero de 2021.

  
**MARIA NELLY BUITRAGO RODRIGUEZ**  
Abogada Ejecutora

Proyectó: Edna Stephany Beltrán Martínez - Abogada Contratista STJEF.  
Revisó: Osiris García P. - Abogada Contratista STJEF.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1120 25 DE  
NOVIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
898278	155306	CONSTRUEXPO S.A. .	.800226751-6	CL 12B 38 21 GJ 11	AAA0155XDFZ	050C01410591	3/17/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CONSTRUEXPO S.A.S. o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$638,370.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local Eje 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0155XDFZ y Matrícula Inmobiliaria No.050C01410591, ubicado en la dirección alfanumérica CL 12B 38 21 GJ 11, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) CONSTRUEXPO S.A., identificado(s) con Nit No.800226751-6, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

R el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.050C01410591, ubicado en la CL 12B de CONSTRUEXPO S.A.S.

los oficios correspondientes para comunicar las medidas

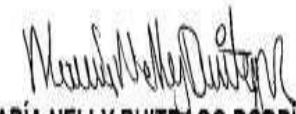
**PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece o no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva ejecución forzosa indicada en el artículo 568 ibidem.

**EL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago se dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, si no comparece o no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva ejecución forzosa indicada en el artículo 568 ibidem.

**SÉPTIMO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 03-junio-2021.

  
**MARÍA NELLY BUITRAGO RODRÍGUEZ.**  
ABOGADA EJECUTORA

Proyectó: Yamid A. Leal Vásquez - Abogado Contratista STJEF.  
Revisó: Ana Cecilia Prieto Salcedo- Abogada Contratista STJEF.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1120  
25 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
897270	154298	NATALIA ESTRADA CARDENAS, PABLO CAICEDO PAZ	25289788, 80421744	AC 127 13 96 OF 507	AAA0100SFKL	050N20133545	3/11/2021	Acuerdo 724 de 2018

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de NATALIA ESTRADA CARDENAS, y, PABLO CAICEDO PAZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$640,893.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio local autorizada



**TERCERO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0100SFKL y Matrícula Inmobiliaria No.050N20133545, ubicado en la AC 127 13 96 OF 507, a nombre de NATALIA ESTRADA CARDENAS, PABLO CAICEDO PAZ.

**CUARTO:** DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCION REAL 2012-515, adelantado por parte del JUZGADO SESENTA Y DOS (062) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

**QUINTO:** LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**SEXTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

**SEPTIMO:** ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**OCTAVO:** INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARY LUZ RINCON RAMOS**  
 Abogada Ejecutora

Proyectó: Claudia Marcela Alvarez V. Abogada Controlada STJEF.  
Revisó: Gloria Leydi Méndez Bautista, Abogada Revisora STJEF.

Exp. 897270

mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0100SFKL y Matrícula Inmobiliaria No.050N20133545, ubicado en la dirección alfanumérica AC 127 13 96 OF 507, más las costas procesales.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) NATALIA ESTRADA CARDENAS, y, PABLO CAICEDO PAZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.25.289.788, y, No. 80.421.744, respectivamente, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1120 25 DE  
NOVIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
910153	167189	INGRID LEMEKEDE SCHLIEF	20332305	CL 143 16 37	AAA0113ENEA	050N00721948	11/12/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CONSTRUExPO S.A.S. o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$638.370.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local Eje 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0155XDFZ y Matrícula Inmobiliaria No.050C01410591, ubicado en la dirección alfanumérica CL 12B 38 21 GJ 11, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) CONSTRUExPO S.A., identificado(s) con Nit No.800226751-6, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0155XDFZ y Matrícula Inmobiliaria No.050C01410591, ubicado en la CL 12B 38 21 GJ 11, a nombre de CONSTRUExPO S.A.S.

**CUARTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

**SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SÉPTIMO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 03-junio-2021.

  
**MARÍA NELLY BUITRAGO RODRÍGUEZ,**  
ABOGADA EJECUTORA

Proyectó: Yamid A. Leal Vásquez - Abogado Contratista STJEF.  
Revisó: Ana Cecilia Prieto Salcedo- Abogada Contratista STJEF.



### NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1120 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
896788	153817	ISABEL ACEBEDO DE ARIZA	28415946	CL 145 12 65 AP 405	AAA0110NROE	050N20229126	3/9/2021	Acuerdo 724 de 2018

#### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **ISABEL ACEBEDO DE ARIZA Y/O LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** o EL ACTUAL PROPIETARIO O

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

22 No. 6 - 27  
3o Postal 110311  
096660  
idu.gov.co  
Línea: 195  
10-43\_V4



STJEF  
20225660213237  
Información Pública

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 21323 DE 2022

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN UN PROCESO DE COBRÓ COACTIVO EXP. 896788 AC 724”

POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$746,402.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP **AAA0110NROE** y Matrícula Inmobiliaria No. **050N20229126**, ubicado en la dirección alfanumérica **CL 145 12 65 AP 405**, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **ISABEL ACEBEDO DE ARIZA**, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. **28.415.946**, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP **AAA0110NROE** y Matrícula Inmobiliaria No. **050N20229126**, ubicado en la **CL 145 12 65 AP 405**, a nombre de **ISABEL ACEBEDO DE ARIZA**.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del Proceso de Sucesión con radicado No. 2018/0021700, adelantado en el Juzgado 021 de Familia de Circuito de Bogotá.

**QUINTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

**SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación,

término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**OCTAVO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los cuatro día(s) del mes de Marzo de 2022.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Mary Luz Rincon Ramos  
Abogada Ejecutora

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firma mecánica generada en 04-03-2022 05:07 PM

Proyectó: Jisella M. Acuña López, Abogada Sustanciadora STJEF.  
Revisó: Gloria Méndez, Abogada Revisora STJEF.  
Aprobó: Mary Luz Rincón Ramos, Abogada Ejecutora STJEF.





**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1120 25 DE  
NOVIEMBRE DE 2022.**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
881262	138290	ALVARO TORO VILLOTA Y CONSTRUCCIONES LIMITADA	891201455	CL 108 14B 34 AP 505	AAA0182OYLF	050N20418530	1/5/2021	Acuerdo 724 de 2018

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **ALVARO TORO VILLOTA Y CONSTRUCCIONES LIMITADA** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Línea: 195



UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$1,744,631.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0182OYLF y Matrícula Inmobiliaria No.050N20418530, ubicado en la dirección alfanumérica CL 108 14B 34 AP 505, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **ALVARO TORO VILLOTA Y CONSTRUCCIONES LIMITADA**, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.891201455, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0182OYLF y Matrícula Inmobiliaria No.050N20418530, ubicado en la CL 108 14B 34 AP 505, a nombre de ALVARO TORO VILLOTA Y CONSTRUCCIONES LIMITADA.

**CUARTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SEPTIMO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Bogotá, D. C., 29 de enero de 2021

**VICKY ALEXANDRA HERNÁNDEZ CUBIDES**  
Abogada Ejecutora

Proyectó: Myriam Yolanda Aguilar Abogada Contratista STJEF.  
Revisó: Osiris García P. Abogada Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195





**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1120 25 DE  
NOVIEMBRE DE 2022.**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
879044	136072	URBANIZACION EL EJIDO LTDA	10569406	AC 13 42 96	AAA0073SNLF	050C01502360	11/29/2020	Acuerdo 724 de 2018

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **URBANIZACIÓN EL EJIDO LTDA o EL ACTUAL PROPIETARIO O**

22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
386660  
idu.gov.co  
Línea: 195



**ISO 22301**  
I.L.C. (Certification)  
571147



**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **URBANIZACION EL EJIDO LTDA**, identificado con **NIT 10569406**, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, este valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15) días** siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**OCTAVO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del Proceso 11581/11, adelantado por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTÁ D.C** según consta en la anotación número 2 del folio de matrícula **50C-1502360**, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los 5 días del mes de enero de 2021

*Gerardo Pastor Sánchez Beltrán*  
**GERARDO PASTOR SÁNCHEZ BELTRÁN**  
Abogado Ejecutor

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP **AAA0073SNLF** y Matrícula Inmobiliaria No **50C-1502360**, ubicado en la **AC 13 42 96**, a nombre **URBANIZACION EL EJIDO LTDA**.

**QUINTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

Proyectó: Gina Marcela Barrera Pinilla - Abogada Contratista STJEF.  
Revisó: Ma. Nelly Buitrago Rodríguez - Abogada STJEF

**POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, por la suma de **OCHO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$8,097,276.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada por Ac 714 de 2018, asignada al inmueble con dirección **AC 13 42 96**, **CHIP AAA0073SNLF**, más las costas procesales.



Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195



**ISO 22301**  
I.L.C. (Certification)  
572421



Instituto de  
Desarrollo  
Urbano





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1120 25 DE  
NOVIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
902584	159230	ADRIANA RAMOS ANGEL, JUAN CARLOS ROMERO MARTINEZ	66982817, 79524142	KR 14B 161 54 TO 3 AP 1001	AAA0175KWPA	050N20356764	4/6/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ADRIANA RAMOS ANGEL, JUAN CARLOS ROMERO MARTINEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$410,431.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0175KWPA y Matrícula Inmobiliaria No.050N20356764, ubicado en la dirección alfanumérica KR 14B 161 54 TO 3 AP 1001, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) ADRIANA RAMOS ANGEL, JUAN CARLOS ROMERO MARTINEZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.66982817, 79524142, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**QUINTO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SEXTO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 02-07-2021.

  
EDIL ALEXANDER MORA ARANGO  
Abogado Ejecutor

Proyectó: Diana Ariza /Abogado (a) Contratista STJEF.  
Revisó: Oswald Herrera /Abogado Contratista STJEF.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1120 25 DE  
NOVIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
878554	135582	FABR.DE SEBOS LUIS M	860531184-5	TV 42 10A 82	AAA0037CEXR	050C00929083	11/25/2020	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de la empresa FABRICA DE SEBOS LUIS MUÑOZ Y CIA. LTDA. y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$26,820,391), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0037CEXR y Matrícula Inmobiliaria No. 050C-00929083, ubicado en la dirección alfanumérica TV 42 10A 82, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario la empresa FABRICA DE SEBOS LUIS MUÑOZ Y CIA. LTDA., con el NIT: 860.531.184-5, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0037CEXR y Matrícula Inmobiliaria No. 050C-00929083, ubicado en la TV 42 10A 82, a nombre de la empresa FABRICA DE SEBOS LUIS MUÑOZ Y CIA. LTDA.

**CUARTO: DECRETAR** Que de acuerdo con lo indicado en el Artículo 466 del Código General del Proceso, Persecución de Bienes Embargados en otro Proceso, se procederá con la orden de embargo sobre los bienes del deudor que por cualquier causa se llegaren a desembargar en Embargos por jurisdicción coactiva dentro de los Procesos No 201544612 RES 2017-10063228-1 y 201621575 RES 201810063228-1 adelantado por parte de EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos. Para esto se librarán los correspondientes oficios.

**QUINTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

**SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**OCTAVO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 15 Días de diciembre del 2020.

  
LUZ ADRIANA AMADO RODRÍGUEZ  
Abogada Ejecutora

Proyectó: Felipe Aureliano Fernández Bailen - Abogado sustanciador - Contratista STJEF.  
Revisó: Viviana Salamanca Valencia - Abogada - Contratista STJEF.



**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1120 25 DE  
NOVIEMBRE DE 2022.**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
897985	155013	JACQUELINE MENDEZ GUERRERO	. 52432481	KR 38 10 90 LC 1078	AAA0036SUZE	050C01425590	3/16/2021	Acuerdo 724 de 2018

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **JACQUELINE MENDEZ GUERRERO** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$1,058,037), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036SUZE y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01425590, ubicado en la KR 38 10 90 LC 1078, a nombre de **JACQUELINE MENDEZ GUERRERO**,

**SÉPTIMO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.



**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**CUARTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

Dada en Bogotá D.C., 03 de mayo de 2021.

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago a la deudora, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

**MARÍA NELLY BUITRAGO RODRIGUEZ**  
Abogada Ejecutora



AAA0036SUZE y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01425590, ubicado en la dirección alfanumérica KR 38 10 90 LC 1078, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria **JACQUELINE MENDEZ GUERRERO**, identificada con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 52432481, quien figura como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**SEXTO: ADVERTIR A LOS DEUDORES** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Proyectó: Marilen Lancharos Montaño Abogado (a) Contratista STJEF.  
Revisó: Osiris García P. Abogado(a) Contratista STJEF.





**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1120 25 DE  
NOVIEMBRE DE 2022.**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
905964	162883	GLADYS ABADIA DE ORTIZ	20165712	AK 58 127 59 LC 218	AAA0125JNWF	050N01181236	4/23/2021	Acuerdo 724 de 2018

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de GLADYS ABADIA DE ORTIZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$586,891.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0125JNWF y Matrícula Inmobiliaria No.050N01181236, ubicado en la dirección alfanumérica AK 58 127 59 LC 218, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) GLADYS ABADIA DE ORTIZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.20165712, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0125JNWF y Matrícula Inmobiliaria No.050N01181236, ubicado en la AK 58 127 59 LC 218, a nombre de GLADYS ABADIA DE ORTIZ.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso coactivo 72073/15, adelantado por parte de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I.D.U., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo del siguiente título constituido a nombre de GLADYS ABADIA DE ORTIZ, identificada con Cédula No. 20.165.712:

Título No. 400100006940422, del BANCOLOMBIA emitido el 04 de diciembre de 2018 por un valor de \$ 1.748.218,00.

**SEXTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

**OCTAVO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOVENO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 29-06-2021.

**LUZ ADRIANA AMADO RODRIGUEZ**  
Abogada Ejecutora

Proyectó: Beatriz Milena Toro - Abogada Contratista STJEF.  
Revisó: Sergio Comenares - Abogado Contratista STJEF.





**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1120 25  
DE NOVIEMBRE DE 2022**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
887494	144522	INVERSIONES RODRIGUEZ ROSADO S. EN C.	9014388599	CL 103A 17A 32 AP 401	AAA0102WCJZ	050N20180084	1/31/2021	Acuerdo 724 de 2018

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **INVERSIONES RODRIGUEZ ROSADO S. EN C** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$2,169,062), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0102WCJZ y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20180084, ubicado en la dirección alfanumérica CL 103A 17A 32 AP 401 y notificación judicial : CLL 14 NO. 20 70 consultado el Registro Único Empresarial y Social R.U.E.S, más las costas procesales.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **INVERSIONES RODRIGUEZ ROSADO S. EN C**, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0102WCJZ y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20180084, ubicado en CL 103A 17A 32 AP 401 y notificación judicial: CLL 14 NO. 20 70 consultado el Registro Único Empresarial y Social R.U.E.S, a nombre de **INVERSIONES RODRIGUEZ ROSADO S. EN C**.

**CUARTO:** DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor (es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro de los siguientes procesos:

**ANOTACIÓN: Nro. 8** Fecha: 04-06-1999 Radicación: 1999-31913 Doc: OFICIO 5765 del 1999-06-02 00:00:00 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN de SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D. C. VALOR ACTO: ESPECIFICACIÓN: 405 EMBARGO ARTÍCULO 341 DEL C. DE P.P. ESTAFA AGRAVADA.SUMARIO 346005. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio ,I-Titular de dominio incompleto) DE: FISCALÍA GENERAL DE LA NACION DIR.SECC.DE FISCALIAS UNIDAD 8 DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA Y PATRIMONIO ECONÓMICO FISCALÍA 176 A: INVERSIONES RODRIGUEZ ROSADO X A: RODRIGUEZ DONADO HERNAN.

**ANOTACIÓN: Nro 13** Fecha: 28-10-1999 Radicación: 1999-63238 Doc: OFICIO 8338 del 1999-10-27 00:00:00 FISCALÍA GRAL DE LA NACIÓN de SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D. C. VALOR ACTO: ESPECIFICACIÓN: 405 EMBARGO ARTÍCULO 341 DEL C. DE P.P. \*SUMARIO 348056\*FISCALIA 69 DELEGADA\* PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio ,I-Titular de dominio incompleto) DE: FISCALIA GRAL DE LA NACION DIRECC.SECC.DE FISCALIAS-UNID.DELITOS FINANCIEROS-SEC.ADMINISTRATIVA: RODRIGUEZ DONADO HERNAN AUGUSTO CC 437560 X.

**ANOTACIÓN: Nro 14** Fecha: 21-05-2001 Radicación: 2001-26230 Doc: OFICIO 3787 del 2000-12-19 00:00:00 JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTÁ D.C VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACIÓN: 402 EMBARGO HIPOTECARIO MEDIDA CAUTELAR.ESTE Y DOS MAS. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular

de dominio incompleto) DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. SOCIEDAD COMERCIAL A: INVERSIONES RODRIGUEZ ROSADO Y CIA S. EN C. X.

**ANOTACIÓN: Nro 17** Fecha: 31-03-2004 Radicación: 2004-23947 Doc: OFICIO 6279 del 2004-03-19 00:00:00 FISCALÍA GENERAL de BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACIÓN: 0463 PROHIBICIÓN JUDICIAL DE ENAJENAR BIENES SUJETOS A REGISTRO POR EL TERMINO DE UN A/O A PARTIR DEL 17-03-2004 ACORDE A LO DISPUESTO EN EL ART.62 C.P.P. (PROHIBICIÓN JUDICIAL) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-UNIDAD PRIMERA DELITOS CONTRA FE PÚBLICA Y PATRIMONIO ECONÓMICOS: RODRIGUEZ DONADO HERNAN AUGUSTO CC 437560 X A: RINCON SILVA LEOPOLDO CC 19110424, del folio de matrícula No. 050N20180084, así como el remanente del producto de los embargos en aquellos.

**QUINTO:** LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**SEXTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

**SÉPTIMO:** ADVERTIR A LOS DEUDORES que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**OCTAVO:** INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los 26 días del mes de febrero del 2021.

**MARIA NELLY BUITRAGO RODRIGUEZ**  
Abogada Ejecutora

Proyectó: Yumil Javier Rincon Endez Abogado (a) Contratista STJEF.  
Revisó: Osiris García P. Abogado(a) Contratista STJEF.





**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1120  
25 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
905966	162885	FORMESAN S.A.S.	900051210	KR 37A 10 19 LC 2264	AAA0253KWJH	050C01962869	4/23/2021	Acuerdo 724 de 2018

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de FORMESAN S.A.S. o EL ACTUAL PROPIETARIO O

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) FORMESAN S.A.S., identificado(s) con NIT. No.900051210, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SÉPTIMO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 29-06-2021.

**LUZ ADRIANA AMADO RODRIGUEZ**  
Abogada Ejecutora

Proyectó: Beatriz Milena Toro - Abogada Contratista STJEF.  
Revisó: Sergio Colmenares - Abogado Contratista STJEF.

Calle No. 6 - 27  
Postal 11031  
386660  
idu.gov.co  
línea: 195



POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$195,275.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0253KWJH y Matrícula Inmobiliaria No.050C01962869, ubicado en la dirección alfanumérica KR 37A 10 19 LC 2264, más las costas procesales.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0253KWJH y Matrícula Inmobiliaria No.050C01962869, ubicado en la KR 37A 10 19 LC 2264, a nombre de FORMESAN S.A.S.

**CUARTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195



Instituto de  
Desarrollo  
Urbano





**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1120 25  
DE NOVIEMBRE DE 2022.**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
899156	156185	EMILCE BOHORQUEZ L6PEZ, JAIME ENRIQUE L6PEZ SANCHEZ	35487184, 13838622	CL 152A 7H 27	AAA0109WZYN	050N00837918	3/19/2021	Acuerdo 724 de 2018

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de EMILCE BOHÓRQUEZ LÓPEZ, JAIME ENRIQUE LÓPEZ SÁNCHEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$668,063.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0109WZYN y Matrícula Inmobiliaria No.050N00837918, ubicado en la dirección alfanumérica CL 152A 7H 27, más las costas procesales.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) EMILCE BOHÓRQUEZ LÓPEZ, JAIME ENRIQUE LÓPEZ SÁNCHEZ, identificado(s) con cédulas de ciudadanía No.35487184, 13838622, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0109WZYN y Matrícula Inmobiliaria No.050N00837918, ubicado en la CL 152A 7H 27, a nombre de EMILCE BOHÓRQUEZ LÓPEZ, JAIME ENRIQUE LÓPEZ SÁNCHEZ.

**CUARTO:** DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo con acción personal No. 110014003044201400033, adelantado por parte de HIGUERA RIAÑO JOSÉ, ante el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

**QUINTO:** LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**SEXTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

**SÉPTIMO:** ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**OCTAVO:** INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 25-05-2021.

  
**EDIL ALEXANDER MORA ARANGO**  
Abogado Ejecutor

Proyectó: Dolly Catalina Ortiz Gómez Abogado (a) Contratista STJEF.  
Revisó: Laura Alejandra Rodríguez Hemández Abogado(a) Contratista STJEF.



**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1120  
25 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
902834	159497	COMERCIALIZADORA ZAMUDIO E HIJOS S. EN C.	830015332-0	KR 38 10 60 LC 210	AAA0036SADE	050C01357330	4/7/2021	Acuerdo 724 de 2018

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **COMERCIALIZADORA ZAMUDIO E HIJOS S. EN C. - EN LIQUIDACION**.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015*

# 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
3386660  
www.idu.gov.co  
Línea: 195



**LIQUIDACION** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$310.000)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la **KR 38 10 60 LC 210**, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **050C-01357330**, CHIP **AAA0036SADE**, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR:** El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario **COMERCIALIZADORA ZAMUDIO E HIJOS S. EN C. - EN LIQUIDACION con NIT. 830015332- 0**, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios.

**TERCERO: DECRETAR:** El embargo y posterior secuestro al inmueble ubicado en la **KR 38 10 60 LC 210**, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **050C-01357330**, CHIP **AAA0036SADE**, de propiedad de **COMERCIALIZADORA ZAMUDIO E HIJOS S. EN C. - EN LIQUIDACION**.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo sobre los bienes del deudor **COMERCIALIZADORA ZAMUDIO E HIJOS S. EN C. - EN LIQUIDACION**, que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del Proceso Coactivo Exp. 13758/2011 AC 180, adelantado por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU-, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo sobre los bienes del deudor **COMERCIALIZADORA ZAMUDIO E HIJOS S. EN C. - EN LIQUIDACION**, que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del Proceso Ejecutivo, adelantado por el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

**SEXTO: LIBRENSE:** Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**SEPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE:** El presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

**OCTAVO: ADVERTIR AL DEUDOR:** Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOVENO: INFORMAR:** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Bogotá D.C., el 9 de junio de 2021

**ARMANDO SOSA LOPEZ**  
Abogado Ejecutor

Proyectó: Claudia Patricia Triana R. - Abogado-STNEF.  
Revisó: José Vidal Velandía Díaz - Abogado-STJET.



**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1120  
25 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
905542	162431	LUIS HERNANDO SUANCHA HORTUA	79319225	KR 51 176 26	AAA0206SNPA	050N20565683	4/22/2021	Acuerdo 724 de 2018

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **LUIS HERNANDO SUANCHA HORTUA** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$1,542,215.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP **AAA0206SNPA** y Matrícula Inmobiliaria No. **050N20565683**, ubicado en la dirección alfanumérica **KR 51 176 26**, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s), **LUIS HERNANDO SUANCHA HORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79319225, quien(es) figura como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP **AAA0206SNPA** y Matrícula Inmobiliaria No. **050N20565683**, ubicado en la **KR 51 176 26**, a nombre de **LUIS HERNANDO SUANCHA HORTUA**.

**CUARTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

**SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15) días** siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las

excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional

**SÉPTIMO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 24 días del mes de junio de 2021.

**MARÍA NELLY BUITRAGO RODRIGUEZ**  
ABOGADA EJECUTORA

Proyectó: Sanly Yolima Niño Forero Abogado (a) Contralista STJEF.  
Revisó: Ana Cecilia Prieto Abogado (a) Contralista STJEF.





**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1120  
25 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN**

Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 25 de noviembre de 2022, a las siete de la mañana (7:00 AM.).

*Nelly Patricia Ramos H*

**NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ  
SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES**

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN**

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 25 de noviembre de 2022, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).

*Nelly Patricia Ramos H*

**NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ  
SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día Veinte (20) de diciembre de 2022.

**NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ  
SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES**

Proyectó: Alejandro Carrillo León - Abogado(a) Contratista STJEF.  
Revisó: Luis Felipe Barragán – Abogado(a) Contratista STJEF. .